PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

DICTAMEN N° 26/2022 U.O.C.

Ref. : **Ampliación de Dictamen U.O.C. N° 09/2022 - Modificación de Contrato N° 20/21 Servicio de alquiler de transporte terrestre**

Fecha : **12 de diciembre de 2022**

Antecedentes

1. Dictamen UOC N° 09/2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 15 de junio de 2022.

2. Resolución N° 1812 de fecha 22 de junio de 2022, por la cual se aprueba la Adenda N° 1 del Contrato N° 20/2021 de "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores".

3. Adenda N° 1 al Contrato N° 20/2021 de "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores", suscrita en fecha 23 de junio de 2022.

4. Nota DNCP N° 11161/2022 de fecha 4 de octubre de 2022.

Marco Legal

Ley 2051/03

Que, el **Artículo 63 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas"**, en su tercer párrafo indica: "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...*".

Que, el **Artículo 55 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente: ***"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.*** *Las contratantes gozan de los siguientes derechos...* ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...".***

Decreto 2992/2019

Que, el **Decreto N° 2992/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007»**, dispone en su Art. 96 "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios... La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*".

Resolución DNCP 5695/19

Que, la **Resolución DNCP N° 5695/19, SECCION V, Interés Público; Artículo 56 de Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido**, establece: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas*

3

conforme a los Artículos 62 o 63 de la Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".

Que, la **Resolución DNCP Nº 5695/19, SECCION V, Interés Público; Artículo 57 de Requisitos del Dictamen**, establece: "*...El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación; b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público; c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado; d) Una explicación clara de los motivos..."*

Hechos

La adjudicación fue realizada según acta de análisis, informe de evaluación y adjudicación de fecha 17 de noviembre de 2021, en el marco de dicha contratación fue firmado el Contrato Nº 20/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito entre la Honorable Cámara de Senadores y la firma GRUPO ANTARES S.A.

En fecha 23 de junio de 2022 fue suscrita la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 20/2021 de "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores", en donde se modifica la distribución de los montos establecidos en la cláusula Nº 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, quedando el siguiente párrafo establecido de la siguiente manera: El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 22.500.000.- (guaraníes veintidós millones quinientos mil)** y hasta un monto máximo de **Gs. 45.000.000.- (guaraníes cuarenta y cinco millones)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran, distribuidos de la siguiente forma: para el **2021** por un monto de **Gs. 5.000.000.- (guaraníes cinco millones)**, y para el año **2022**, por un monto de **Gs. 20.000.000.- (guaraníes veinte millones)**.

El 4 de octubre de 2022 fue emitida la Nota DNCP Nº 11161/2022 de retención al procedimiento con Expediente Nº 316827, donde menciona que: *"...El convenio de referencia consiste en modificar la de forma de pago originalmente pactado como complemento de las condiciones y bases concursales, sin embargo, el fundamento normativo utilizado no contempla dicha modificación, se solicita subsanar..."*

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado y manifestado en la nota remitida por la DNCP Nº 11161/2022, se procede a justificar cada uno de los puntos requeridos en la Resolución DNCP Nº 5695/19, SECCION V, Interés Público; Artículo 57:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La adjudicación del llamado de "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores" fue realizada según acta de análisis, informe de evaluación y adjudicación de fecha 17 de noviembre de 2021, en el marco de dicha contratación fue firmado el Contrato Nº 20/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito entre la Honorable Cámara de Senadores y la firma GRUPO ANTARES S.A.

Por nota de fecha 8 de junio de 2022, el Sr. Sr. Marcos Griffith, Director de Transporte de la Honorable Cámara de Senadores, solicita el aumento del monto destinado para el ejercicio fiscal 2022, por la suma de Gs. 20.000.000.- (guaraníes veinte millones) del Contrato Nº 20/2021 de "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores" suscrito con la firma GRUPO ANTARES S.A., afectando el monto previsto para el ejercicio fiscal 2023. El pedido obedece a fin de cubrir con los requerimientos previstos de la Institución (calendario estimado del Centro de Bienestar Infantil y de la Dirección de Transporte), hasta el fin del presente ejercicio fiscal, razón por la cual el presupuesto asignado al presente ejercicio fiscal no es suficiente.

En fecha 23 de junio de 2022 fue suscrita la Adenda N° 1 al Contrato N° 20/2021 de "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores", en donde se modifica la distribución de los montos establecidos en la cláusula N° 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, quedando el siguiente párrafo establecido de la siguiente manera: El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 22.500.000.- (guaraníes veintidós millones quinientos mil)** y hasta un monto máximo de **Gs. 45.000.000.- (guaraníes cuarenta y cinco millones)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran, distribuidos de la siguiente forma: para el **2021** por un monto de **Gs. 5.000.000.- (guaraníes cinco millones)**, y para el año **2022**, por un monto de **Gs. 20.000.000.- (guaraníes veinte millones)**.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La Convocante, bajo su exclusiva responsabilidad, consideró existieron los presupuestos legales que permitieron justificar la modificación del contrato por razones de interés público, considerando que esta Institución forma parte de uno de los Poderes del Estado (Legislativo), cuyas actividades afectan a la ciudadanía en general a través de las actividades realizadas en la misma y cuya misión es la de legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país, estas actividades abarcan asimismo las reuniones de comisiones, traslado de los integrantes de las distintas comisiones para reuniones interinstitucionales competentes a la labor que realizan, traslado de autoridades, delegaciones extranjeras e invitados especiales a actos y eventos oficiales, actos protocolares de notoria relevancia, lo cual implica la necesidad de la utilización del servicio de alquiler de transporte terrestre para los distintos eventos mencionados.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Al momento de la planificación, convocatoria, adjudicación y suscripción del contrato el país se encontraba en emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 con aislamiento preventivo y asistencia por cuadrillas y teletrabajo, los eventos institucionales eran mínimos.

Asimismo teniendo en cuenta la situación supra mencionada y con el fin de colaborar en la reasignación de recursos para la lucha contra la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se realizaron recortes al presupuesto del ejercicio fiscal 2020 de la Cámara de Senadores y el Congreso Nacional, <u>este recorte se mantuvo durante los años posteriores</u>, en los años 2021 y 2022; posteriormente en el mes de marzo de 2022 se dispuso el levantamiento de las medidas sanitarias y la asistencia presencial de todos los funcionarios, por lo que la previsión para el año 2022 resultó insuficiente; con el fin de cubrir la nueva necesidad institucional acorde a la situación actual y teniendo en cuenta que el mismo es un contrato plurianual con previsión hasta el año 2023, <u>se procedió a realizar la reasignación de los recursos, sin modificar el monto total adjudicado</u>.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Esta Unidad Operativa de Contratación consideró viable realizar la modificación del contrato mencionado, dicha modificación fue realizada a los efectos de evitar llevar a cabo un nuevo proceso de contratación, pudiendo realizar una modificación contractual dentro del marco de todos los preceptos legales que rigen para el efecto, considerando que sería menos oneroso utilizar el contrato debido a las características tan particulares que hacen a la modalidad de los contratos abiertos, lo cual implicaría un menor costo para el Estado paraguayo dando de esta forma cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que deben caracterizar a las contrataciones públicas, garantizando de esta forma la economía de los procesos.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Al respecto, resulta importante destacar que la modificación contractual realizada no atenta contra los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando que, se debe mencionar que el procedimiento realizado no constituye una erogación adicional para la institución, ya que no implica la modificación de los precios unitarios adjudicados, primando de esta manera los principios de economía y eficiencia, garantizando las mejores condiciones de contratación para el Estado, lo cual además se traduce en el uso racionalizado y eficiente de los recursos públicos, que a su vez se vinculan a cuestiones de interés público, pues los fondos estatales deben ser utilizados únicamente para la satisfacción de las necesidades de las entidades, en función al interés general de los administrados.

No han sido infringidos los principios de transparencia y publicidad, todo en cuanto hace al presente proceso se encuentra debidamente respaldado con la documentación respectiva, estos serán publicitados por las vías correspondientes (SICP), vinculado todo lo mencionado a los principios de Simplificación y Modernización Administrativa.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La naturaleza ni finalidad del contrato no han sido alteradas, al contrario, esta modificación pretende precautelar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento efectivo de las normas jurídicas.

Asimismo, esta UOC procede a ratificar la Resolución N° 1812 del 22 de junio de 2022, que en su parte resolutiva establece: "...*Aprobar la Adenda N° 1 del Contrato N° 20/2021 de "Servicio de alquileres varios para la Honorable Cámara de Senadores", suscrito con la firma GRUPO ANTARES S.A., en donde se modifica la Cláusula N°5*... ", por medio de la Resolución N° 897 del 12 de diciembre de 2022, en cuyo considerando se hace mención al presente Dictamen ampliatorio, en el cual se procede a sustentar la modificación contractual conforme a lo establecido en el Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/19 SECCION V, Interés Público, Articulo 56 y 57.

Asimismo, cabe resaltar que las demás condiciones contractuales permanecen invariables.

Por todo lo supra mencionado y expuesto con las respectivas justificaciones, se consideró viable realizar la Modificación de Contrato N° 20/2021 de "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores", conforme a las normas legislativas legales vigentes.

ECON. JULIO MEDINA YANHO
Director
Unidad Operativa de Contrataciones